

SENTENCIA DEFINITIVA 13/2026

Viedma, 28 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA FUERZA BARILOCHE S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO", en trámite por Expte. N° 73/2026/JEP, puestos a despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO: I) Que los Sres. Juan Manuel MANDAGARÁN y Francisco Alberto FIORI, en carácter de apoderados comunes de la alianza "FUERZA BARILOCHE" solicitan el reconocimiento de una alianza electoral transitoria integrada por el PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ), el partido NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD, el PARTIDO FRENTE GRANDE, el partido COMUNIDAD ORGANIZADA, el PARTIDO INCLUYENDO BARILOCHE y el partido TRES BANDERAS BARILOCHE, para participar en las elecciones municipales a celebrarse el 01.11.2026 en la localidad de San Carlos de Bariloche, comprensiva, en lo que aquí es de competencia, de las candidaturas municipales de Convencionales Constituyentes, acompañando documental a tales efectos. Indicando también que podrán integrar o adherir a la alianza, otros partidos políticos de distinto orden, así como movimientos sociales y organizaciones de la comunidad.

II) Que en oportunidad de celebrarse la Audiencia prevista por el art. 120 inciso b) de la Ley O 2431, cuya copia certificada del Acta luce glosada a fs. 73/78, a la que fueron convocados los peticionantes, como así también el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán TREJO, y la totalidad de los partidos que aparecen registrados por ante este Juzgado en el ámbito provincial y en el municipal de la localidad de San Carlos de Bariloche, el Señor Juez Electoral, Dr. Carlos Alberto DA SILVA, dispuso que el Actuario Subrogante relatará las actuaciones, tanto respecto de la integración de la alianza cuyo reconocimiento se pretende, como del cumplimiento de los recaudos del art. 58 de la ley electoral. De tal manera el funcionario detalló que según surge del informe de Secretaría de fs. 54/57, la asociación política que se insta bajo el nombre "FUERZA BARILOCHE" está integrada por el PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ), el partido NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD, el PARTIDO FRENTE GRANDE, el partido COMUNIDAD ORGANIZADA, el PARTIDO INCLUYENDO BARILOCHE y el partido TRES BANDERAS BARILOCHE, cuyas personerías se encuentran vigentes. Conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas, en cumplimiento del punto a) del art. 58 de la Ley O 2431: La decisión de conformar la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes (según

surge de la documental acompañada a fs. 14/33, 35/45, 49/51 y 64/65). Expresa que a fs. 1/13 consta original del Acta Constitutiva, de fecha 06.08.2026, integrada por el PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ), el partido NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD, el PARTIDO FRENTE GRANDE, el partido COMUNIDAD ORGANIZADA, el PARTIDO INCLUYENDO BARILOCHE y el partido TRES BANDERAS BARILOCHE, con el objeto de nominar candidatos a Convencionales Constituyentes municipales en San Carlos de Bariloche para el 01.11.2026. Dicha Acta se encuentra suscripta conforme Actuaciones Notariales (v. fs. 5, 8, 11, 13) por los/as Sres./as. Laura Cecilia DE LA ROSA, en representación del partido NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD; Pedro NAON, en representación del partido COMUNIDAD ORGANIZADA; Federico Agustín LÓPEZ LAMBERT, en representación del partido TRES BANDERAS BARILOCHE; Iris Lorena VILLARROEL, en representación del PARTIDO FRENTE GRANDE; Andrea Fabiana GALAVERNA, en representación del PARTIDO INCLUYENDO BARILOCHE, y María Eugenia MARTINI, en representación del PARTIDO JUSTICIALISTA. Sigue diciendo que en lo referente al cumplimiento del punto b) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma electoral exige la determinación del nombre adoptado. El nombre "FUERZA BARILOCHE" figura en el punto 4 del Acta Constitutiva (fs. 2vta.), constituyendo domicilio legal en calle Buenos Aires N° 49 de Viedma. Además, se adjuntan como Anexo I los modelos de emblemas, sin perjuicio de los que agreguen al momento de la presentación por ante la Junta Electoral Municipal. Asimismo, surge del escrito de fs. 28/30 que, con relación a los socios de la alianza (PARTIDO JUSTICIALISTA, NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD, PARTIDO FRENTE GRANDE) tienen registrados símbolos ante el Juzgado Electoral Provincial, y que en esta oportunidad solicitan la reserva de color, que se corresponde con lo consignado en los modelos de fs. 12 (conf. punto 4 del Acta Constitutiva a fs. 2vta., emblemas de fs. 12 y escrito de fs. 28/30). Reseña que en lo atinente al acatamiento del punto c) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma exige la plataforma electoral común. La alianza ha establecido una Plataforma Electoral para la Convención Constituyente 2026 común según el 3er. párrafo del punto 1 del Acta Constitutiva, el punto 5 de la misma y el correspondiente Anexo de fs. 9/11. Indica que en cuanto a la observancia del punto d) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma electoral requiere la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los

partidos a los que pertenezcan. La mencionada integración se encuentra prevista en los puntos 9 (Junta Electoral), 10 (Reglamento Electoral), 11 (Sistema Electoral adoptado), 12 (Candidaturas para Convencionales Constituyentes) y 13 del Acta Constitutiva. Particularmente, el Reglamento Electoral aprobado se presenta como Anexo a fs. 6/8 y establece los procedimientos acordados para conformar listas así como el domicilio de funcionamiento de la Junta Electoral de la Alianza cuya composición surge del citado punto 9 del Acta Constitutiva. En lo relativo al cumplimiento del punto e) del art. 58 de la Ley O 2431: La normativa electoral exige la designación de apoderados comunes. En el punto 6 del Acta Constitutiva se designan como apoderados/as comunes de la Alianza "FUERZA BARILOCHE" a los/as Señores/as: Juan Manuel MANDAGARÁN (DNI 29.533.870), Francisco Alberto FIORI (DNI 31.919.100), Manuel Alberto CASTAÑEDA (DNI 27.128.585) y Verónica Alicia LASTRA (DNI 24.648.396) en representación del PARTIDO JUSTICIALISTA; María Alejandra RIOLFFI (DNI 17.633.181) y José Roque RODRÍGUEZ (DNI 13.372.799), en representación del PARTIDO INCLUYENDO BARILOCHE; y Claudio Javier BURGOS en representación del partido TRES BANDERAS BARILOCHE, quienes podrán actuar indistintamente en forma individual o conjunta con todas las facultades que allí se les confiere. Además, la Comisión Ejecutiva de la Alianza podrá designar otros apoderados para que actúen en nombre de la misma ante la Junta Electoral Municipal de San Carlos de Bariloche. Y en el inciso a) del punto 8 del Acta Constitutiva se designa a la Sra. María Eugenia MARTINI (DNI 22.598.381), como Administradora General de Campaña y a Fabián SZEWCUSUK (DNI 16.900.978) como Responsable económico-financiero, quienes a modo de conformidad aceptan la designación mediante la suscripción del Acta (fs. 1/5). Asimismo, es dable poner de manifiesto que en la mentada actuación no se formularon objeciones respecto al cumplimiento de la ley, o referentes al derecho, al registro o uso del nombre y logos propuestos, en los términos de lo resuelto en la Audiencia celebrada el día 26 de agosto del corriente (cf. Acta de fs. 73/78).

III) Que oportunamente, el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán TREJO, expresó que conforme a lo ya dictaminado a fs. 58, estima satisfechos los requisitos del art. 58 de la Ley O 2431, y por cumplimentadas las observaciones formuladas a la conformación de la alianza con el escrito de fs. 66 presentado por los peticionantes. Oído lo cual, se dispuso llamar a Autos.

IV) Que ingresando al examen de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si

procede acceder al pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria. En este sentido, cabe destacar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, en la conformación de la alianza debe acreditarse el cumplimiento de los recaudos exigidos por el mencionado dispositivo en cada uno de los partidos que la integran.

Que de la documental acompañada antes mencionada y de la Audiencia de fs. 73/78 (art. 120 inc. c) de la Ley O 2431), surge que los partidos políticos ya citados han resuelto la integración de la alianza electoral transitoria, de conformidad a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas partidarias y por decisión de sus correspondientes órganos partidarios, estableciéndose el nombre adoptado, la plataforma electoral común, la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, la designación de apoderados comunes, y la adopción de los logos, todos ellos recaudos mínimos exigidos por la normativa electoral vigente, que habilitan su integración a la agrupación.

Asimismo, la alianza electoral transitoria participante de la audiencia y del proceso electoral convocado para el próximo 01.11.2026, no podrá utilizar símbolos y emblemas de uso exclusivo de otra alianza o partido político en sus boletas, folletería electoral, propaganda electoral, uso de redes, y otra documentación, a fin de evitar la confusión material o ideológica del elector en los términos y con el alcance de los establecido en los art. 62 y 63 y cc y ss de la Ley O 2431.

Por ello, oído el Sr. Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431 y en uso de las facultades conferidas por el art. 120 del Código Electoral y de Partidos Políticos,

EL JUEZ ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la alianza electoral transitoria "FUERZA BARILOCHE" con la integración del PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ), el partido NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD, el PARTIDO FRENTE GRANDE, el partido COMUNIDAD ORGANIZADA, el PARTIDO INCLUYENDO BARILOCHE y el partido TRES BANDERAS BARILOCHE, para concurrir como tal en los comicios municipales de Convencionales Constituyentes a celebrarse en la localidad de San Carlos de Bariloche el 01.11.2026, asignándose a la misma el N° 657 como identificación numérica.

SEGUNDO: Homologar los símbolos y emblemas presentados por la alianza reconocida en este resolutorio anejados como anexo a fs. 12.

TERCERO: Hacer lugar a la reserva peticionada a fs. 28/30 con relación al uso de los colores "Azul Pantone" con las codificaciones 2995c, 2925c y 3005c, y "Amarillo Pantone" con las codificaciones 1225c, 123c y 109c.

CUARTO: Disponer que la alianza electoral transitoria participante del proceso electoral convocado para el próximo 01.11.2026, no podrá utilizar símbolos y emblemas de uso exclusivo de otra alianza o partido político en sus boletas, folletería electoral, propaganda electoral, uso de redes, y otra documentación, a fin de evitar la confusión material o ideológica del elector en los términos y con el alcance de lo establecido en los arts. 62, 63 y cc y ss de la Ley O 2431.

QUINTO: Regístrese, protocolícese y notifíquese. Hágase saber al Ministerio de Gobierno y Trabajo de Río Negro, y a la Junta Electoral Municipal de San Carlos de Bariloche, librándose oficio de estilo, con acompañamiento de copia de la presente.

Firmada digitalmente en fecha 28/08/2026 en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A N° 3.997 Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Gastón del Castaño Aguilera. Secretario Subrogante.